

General Roca, 29 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**SOTELO SEBASTIAN EMILIANO C/MORAGA SANDRA FABIANA Y EL PROGRESO SEGUROS SA S/EJECUCIÓN de HONORARIOS**" (Expte.Nro. RO- 00553-C-26); y,

RESULTA:

I.- En fecha 26/05/2026 se presentó El Progreso Seguros S.A. impugnando la planilla de liquidación presentada por el ejecutante en fecha 07/05/2026.

Cuestiona la base temporal y el monto base utilizado, afirmando que los honorarios profesionales no devengan intereses moratorios sino a partir de la mora del obligado al pago.

Agrega que por tratarse de estipendios fijados judicialmente (Ley G 5069), la mora se produce a los diez (10) días desde la firmeza del auto regulatorio (o el que aprueba la liquidación que le sirve de monto base, como en el caso).

Afirma que, en el caso, en fecha 26/11/2025 se determinó el monto base (\$ 96.047.880,46.-) conforme planilla aprobada en autos "BALLADINI ARIEL ALBERTO Y POLI PABLO ANDRÉS C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (RO-01472-C-2025), y que quedó firme en fecha 05/12/2025.

Dice que, en virtud de la sentencia de Cámara de fecha 25/06/2025, a los honorarios a los peritos corresponde aplicar el porcentaje del 2,2% al monto base, resultando un importe de \$ 2.113.053,37.

Menciona que dicha sentencia, además, estableció "*... la responsabilidad emergente del caso en el 30 % a la actora y en un 70 % a la demandada y citada en garantía, y las costas de ambas instancias en igual proporción...*". Por ello considera que los honorarios del perito Soletto a su cargo resultan ser de \$ 1.479.137,35.- (70% a cargo de los demandados más el 50% de la parte a cargo de la actora de \$ 316.958.-) totalizando la suma de \$ 1.796.095,35.

Sobre el plazo para abonar los honorarios, sostiene que, conforme artículo 21 de la Ley 5069, es de diez días y por ello la mora ocurrió recién a partir del 22/12/2025, y no el 14/10/2025 como lo pretende la actora en autos.

Practica planilla alternativa por capital e intereses desde el 22/12/2025 al 07/05/2026 por un total de \$ 2.465.469,55, y da en pago la diferencia entre lo transferido al perito en fecha 14/05/2026 (\$ 1.689.589,94.-), y el monto que surge de su

liquidación (\$ 775.879,61) prestando expresa conformidad con su retiro.

II.- Con fecha 08/06/2026 el ejecutante contesta el traslado de la impugnación, manifestando que la ejecutada yerra en su criterio al computar intereses de los honorarios desde el 22/12/2025, atento que la sentencia monitoria estableció las bases del presente proceso en el punto 3, al decir “...*Que conforme surge de los autos "POLI PABLO ANDRES C/ MORAGA SANDRA FABIANA S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte N°RO-01369- C-2022) en fecha 14.10.2025 se determinó el monto base (\$ 90.352.403,36.-) conforme planilla aprobada en RO-01472-C-2025 BALLADINI ARIEL ALBERTO Y POLI PABLO ANDRÉS C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA*”, y que en virtud de la sentencia de cámara de fecha 25.06.2025 respecto de los honorarios a los peritos corresponde aplicar el 2,2% al MB (\$1.987.752,87.-); y que asimismo, dicha sentencia establece “... *la responsabilidad emergente del caso en el 30 % a la actora y en un 70 % a la demandada y citada en garantía, y las costas de ambas instancias en igual proporción...*”.

Sostiene que habiéndose aprobado la liquidación en fecha 14/10/2025 por la suma de \$ 90.352.403,36.-, la mora se produce de manera automática en los términos previstos por el art. 22 de la Ley G 2212.

Agrega que la sentencia monitoria fue notificada y se encuentra firme y consentida, por lo cual la impugnación planteada es improcedente y extemporánea.

III.- Estando en condiciones de resolver, cabe señalar que en fecha 17/09/2024 se dictó sentencia definitiva en la cual se regularon honorarios a los peritos intervinientes, y se determinó que el monto base sería el que resulte de la sumatoria de capital e intereses que se determine en la etapa de liquidación.

La alzada local, en fecha 25/06/2025, modificó parcialmente la sentencia y, en lo pertinente, disminuyó la regulación de honorarios periciales al 2,2%, e impuso las costas en el porcentaje del 70% (demandada y citada) y 30% (actora).

La sentencia dictada por la Cámara local se publicó en sistema el mismo día 25/06/2025 a las 13:10 hs., se notificó el día 27/06/2025 y, feria mediante, quedó firme el día 25/07/2025.

Por otra parte, en el incidente de ejecución de sentencia (RO-01472-C-2025), el día 06/10/2025 se aprobó liquidación por capital e intereses por la suma de \$ 90.352.403,36.

Dicha resolución fue publicada en el incidente el día 06/10/2025 a las

14:41 hs., quedando notificada en fecha 14/10/2025, atento que el día viernes 10/10/2025 resultó feriado, y firme para las partes del incidente (y obligados al pago de los honorarios periciales) el día 21/10/2025.

La aprobación de la planilla se hizo saber en el proceso principal mediante nota publicada el día 14/10/2025.

IV.- La Ley G 5069 prevé que los honorarios periciales deben ser depositados dentro del décimo día de quedar firme el auto regulatorio (art. 21), y que el vencimiento del plazo sin que se abonen los mismos genera la mora automática y devenga intereses de pleno derecho a la tasa equivalente a la aplicada en la sentencia (art. 22).

Por su parte, el art. 869 del CCyC dispone que el pago debe ser íntegro y para ello la deuda debe ser líquida.

V.- En el marco indicado, los honorarios periciales adquirieron firmeza el día 25/07/2025, y liquidez el día 06/10/2025 cuando se aprobó la liquidación en el incidente de capital e intereses en el incidente de ejecución de sentencia, resolución que, como se dijo quedó firme para los obligados al pago el día 21/10/2025.

Por ello, el plazo para abonar los honorarios periciales venció el día 31/10/2025 (diez días corridos de firme y líquida la regulación), y a partir de esa fecha se devengan los intereses moratorios previstos en el art. 22 de la Ley G 5069.

VI.- Es por ello que, atento al estado del proceso, los pagos realizados a cuenta, y por razones de economía procesal, corresponde señalar que ambas liquidaciones contienen aspectos que no resultan correctos, motivo por el que se aprueba la siguiente liquidación estimada a la fecha de la presente resolución:

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Monto	Interés Devengado	Monto Base + Total Intereses
---------------	-------------	----------	-------	-------------------	------------------------------

31/10/2025	30/06/2026	Capital	\$1.689.589,94	1.113.468,50	\$2.803.058,44
Total:					\$2.803.058,44
13/05/2026	30/06/2026	Cuota Paga	\$1.689.589,94	219.645,01	\$ -1.909.234,95
02/06/2026	30/06/2026	Cuota Paga	\$775.879,61	59.478,16	\$ -835.357,77
Total Pagos:					\$ -2.744.592,72
Total Adeuda:					\$58.465,72

Se hace saber que la liquidación se practicó en base a las siguientes pautas:

- a) Fecha de inicio 31/10/2025;
- b) Fecha de corte 30/06/2026;
- c) Tasa de interés activa fijada por doctrina legal fallo "Machín" (STJRNS3, Se. 104/2024);

VII.- En consecuencia, se aprueba la liquidación de capital e intereses al día 30/06/2026, por un saldo de \$ 58.465,72.-

VIII.- Atento el modo de resolver no corresponde imponer costas ni regular honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se.41/2014, "Brusain").

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Aprobar la planilla de liquidación practicada por la Unidad Jurisdiccional por el saldo de \$ 58.465,72.- al día 30/06/2026.

II.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por las razones expuestas en los considerandos

III.- Regístrese y notifíquese conforme arts. 120 y 138 CPCC.

José María Iturburu

Juez